



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 del 2001, y en especial el Decreto 000042 del 12 de enero 2024, expedido por el Gobernador del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **1443 del veintiuno (21) de mayo de 2024**, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió el traslado por necesidad del servicio educativo del docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía 9143154, de la Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia a la Institución Educativa Eustorgio Salgar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en el cargo de docente de aula del área de Humanidades y Lengua Castellana con vinculación en propiedad.

Que mediante memorial radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano, bajo número ATL2024ER012770 de fecha 04 de junio del 2024 y encontrándose dentro del término legal, el docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, actuando en su propio nombre y representación, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión contenida en el Acto Administrativo No. 1443 del veintiuno (21) de mayo de 2024.

Que el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.”

Que el Artículo **76** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiese recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene”.

Que conforme lo dispuesto en los precitados artículos 74 y 76 del CPACA, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre la Secretaría de Educación Departamental, por ser quien emitió la Resolución No. 1443 del veintiuno (21) de mayo de 2024.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho precede a resolver de fondo el recurso interpuesto, por el docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, el cual centra su recurso en los siguientes fundamentos:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

“De acuerdo con las disposiciones anteriores, se establece que el traslado procede bajo tres modalidades:

a) Discrecionalmente por la autoridad nominadora, por necesidades del servicio; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas y c) Por solicitud propia. Con el soporte jurídico que. acoge la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, es tomando por hecho la existencia de una necesidad que no es fundamentada tal cual lo exige la norma, para que se realice Traslados No Sujetos Al Proceso Ordinario, ya que los mismo debieron realizarse, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.4.5.1.4. CRITEMOS PARA LA DECISIÓN DE TRASLADOS.' "En el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: - Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. - Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo, en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante. - Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud a su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad a la ley.- Cuando dos o más docentes o directivos docentes, se encuentren en igualdad de condiciones para ser trasladado al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del concejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso. De acuerdo entonces, se determina que la Secretaria de Educación, en cabeza de su representante legal, realiza el traslado del suscrito sin estudiar el caso, no respeta el debido proceso, no se tuvieron en cuenta factores como: las circunstancias que afectan al trabajador; situación familiar; estado de salud y la de sus allegados; el lugar y el tiempo de trabajo; las condiciones salariales; nivel de riesgo a donde va a ser trasladado, un traslado previo o reciente. NO ME QUIERO IR DE LA ESCUELA, por lo menos este año, (y que me quiero ir es par una escuela del distrito, cerca de mi casa, por acto humanitario, ya que el secretario lo sabe, tengo a mi madre anciana y enferma a mi cargo, también quiero recordarle nuevamente que traigo tres PROYECTOS MACROS Y FUNCIONALES en esta escuela, y que puede preguntar por los resultados tales como: A) SABOR PUERTO 2024 ,(que opero como relacionista y prensa, y he conseguido citas con Karen Abudinen, la asesora general de TECNOGLAS, Patricia Maestre, directora de SABOR BARRANQUILLA, ente otras) B) SIMON'S

BAND, C) CARNAVAL PEDAGOGICO DOCENTES PORTEÑOS, COMO PATRIMONIOCULTURAL E INMATERIAL PORTEÑO, y que hoy en el grupo de trabajo, son muchas tardes en las que nos hemos quedado trabajando con amor por estos proyectos' incluso más de dos veces he llegado a mi casa, viniendo de puerto Colombia nueve de la noche y reitero por amor y pasión. Si usted LO QUIERE LO PUEDE HACER' de dejarme en esta escuela, he mostrado un compromiso con estos proyectos y buen podría trabajar PROCESOS DE LECTURA Crítica Y COMPRENSIVA, va que estoy en un grupo de investigación " en la Uniatlantico en esta área (lectura crítica) por más de 20 años' INGLEX sobre todo SABOR PUERTO, que inicia fase 2, que ya es operativa Los evidente que, en mi calidad de docente, con base a la formación que tengo dentro. De mi haber, tengo el deber de denunciar las irregularidades que se presenten dentro de la institución educativa la cual presto mis servicios en calidad de servidor público, es por ello. que estas denuncias las he venido realizando representan ahora una represalia de parte de la rectoría de la IE SIMON BOLIVAR DE PUERTO, evidencias que adjuntare como pruebas dentro del proceso No existe causal para trasladarme' El fundamento jurídico ha sido "Que en el estudio técnico de planta docente a de la Institución Educativa Eustorgio Salgar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia ' se evidenció la necesidad de un docente en el área de Humanidades y Lengua Castellana' con el fin de garantizar la eficiente prestación del servicio público educativo " Se ha demostrado que dentro de la IE SIMON BOLIVAR DE PUERTO existe también necesidad del servicio, se ha demostrado que dentro tengo varios procesos que he venido liderando, soy una persona que ha venido



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

denunciando las irregularidades dentro de la IE SIMON BOLIVAR DE PUERTO entonces ,así las cosas ante los evidentes síntomas de acoso laboral y condiciones mediante los cuales fue motivado el acto administrativo de traslado se tiene entonces que: la RESOLUCION expedida por la Secretaria de Educación no goza de la motivación adecuada en consecuencia solicitare revoque el mismo'

Planteados los argumentos señalados por el recurrente contra la Resolución No 1443 del veintiuno (21) de mayo de 2024, procede el despacho a pronunciarse:

Ahora bien, haciendo un análisis del recurso interpuesto se evidencia que los argumentos centrales del mismo se fundamentan en que el docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, señala que el acto administrativo de traslado no se encuentra consignado ninguna causal establecida por la ley, en cuanto al tema de traslados por necesidad del servicio educativo.

Que el artículo 2.3.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, dispone, en relación con los traslados no sujetos al proceso ordinario, que:

“(…) la autoridad nominadora “efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, reglamentado por el Decreto 520 de 2010. reglamentado parcialmente por el Decreto 1628 de 2012, manifiesta respecto de los traslados:

“Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecional mente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar a docentes o directivos docentes, con el fin de asegurar la debida prestación del servicio educativo público”.

Que el **Decreto 180 de 1982**, señala en su artículo quinto las causales para traslado de docentes por necesidad del servicio. Al respecto señala:

“Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula. Ver artículo 20 Decreto Nacional 1706 y 1915 de 1989. Novedades de personal docente.

b. La reubicación de los educadores en su especialidad. (Ver artículo 20 Decreto Nacional 1706 de 1989]



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

c. La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO. - En tales casos la necesidad del traslado se comunicará al educador con la expresión de la causal que se considere aplicable para que exprese su concepto. (Ver artículo 6 Decreto Nacional 1706 de 1989)”.

Que conforme a las normas señaladas, el traslado del docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, se encuentra debidamente regulado por el inciso a) de la ley 180 de 1982, por disminución o insuficiencia de la matrícula estudiantil, toda vez que conforme haber realizado el estudio técnico de la planta de personal de la **Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar**, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, el rector del mencionado establecimiento educativo puso a disposición al docente, por encontrarse sin carga académica.

Es imperioso manifestar que el traslado del docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, no generó ningún tipo de afectación desproporcionada de los derechos fundamentales del educador, ni afectación a la vida familiar más allá de lo razonable, toda vez que el traslado se produjo dentro del mismo municipio del establecimiento educativo base.

Conforme a los argumentos señalados, este despacho considera confirmar en todas sus partes la Resolución 1443 del veintiuno (21) de mayo de 2024, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, trasladar al educador **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, de la Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia a la Institución Educativa Eustorgio Salgar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en el cargo de docente de aula del área de Humanidades y Lengua Castellana.

Ahora bien, respecto al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, el mismo se declara improcedente, toda vez que mediante Decreto **000042** de fecha **doce (12) de enero de 2024**, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, la función de la expedición de los actos administrativos o realizar actuaciones administrativas, que den lugar, para la oportuna gestión del sector educativo o la atención de solicitudes o situaciones particulares de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos oficiales, entre ellas de expedir los actos administrativos de traslados de educadores, lo que hace improcedente el recurso de alzada al no existir un superior jerárquico. Así las cosas, deberá entenderse agotada la vía gubernativa con la resolución de este recurso por vía de reposición.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Departamento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1443 de fecha veintiuno (21) de mayo de 2024, por medio del cual la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, resolvió el traslado del educador **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, de la Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia a la Institución Educativa Eustorgio Salgar, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, en el cargo de docente de aula del área de Humanidades y Lengua Castellana. De conformidad con lo enunciado en la presente Resolución.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2145 DE 2024.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE UN DOCENTE VINCULADO EN LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”-

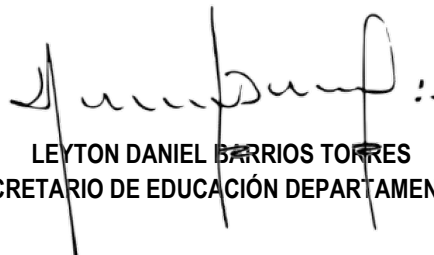
ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara improcedente el recurso de apelación, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Oficina de Subsecretaria Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al docente **JOSE GREGORIO DURAN POLO**, identificado con cédula de ciudadanía **9143154**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los 11//07/2024



LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

APROBÓ José Alfonso Ternera - Subsecretario Administrativa y Financiera 
VoBo: Zunilda Meza Ortiz - Profesional Universitario - Oficina Jurídica
REVISÓ: Sofía Herrera Moreno – Coordinadora de Planta ELABORÓ:
Muriel Beatriz Pérez Díaz- Asesor eExterno.